

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 014 Extraordinaria de 9 de abril de 2008

Banco Central de Cuba

R. No. 25/08

MINISTERIO

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 84/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 14 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 65

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 25/2008

**POR CUANTO:** En la Disposición Especial Cuarta, del Decreto-Ley No. 249, “De la Responsabilidad Material”, de 23 de julio de 2007 se dispone que el Banco Central de Cuba a los fines de la exigencia de la responsabilidad material, determina el coeficiente a tener en cuenta cuando los bienes o servicios son adquiridos o realizados en pesos o monedas convertibles o cuando haya pérdida o extravío de dinero en las referidas monedas.

**POR CUANTO:** En el Artículo 9 del citado Decreto-Ley No. 249, se establece que al trabajador se le exige responsabilidad material en moneda nacional de curso legal en que recibe su salario y en el Artículo 13, se dispone que en caso de que el bien dañado o extraviado o el servicio prestado tenga precio en pesos o monedas convertibles, la conversión en moneda nacional se efectúa aplicando el coeficiente establecido por el Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** El coeficiente que se establezca debe contribuir a la protección y cuidado de los bienes que cada trabajador usa en el desempeño de sus funciones.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer con respecto al coeficiente a ser aplicado por las Administraciones a los fines de la exigencia de la responsabilidad material, según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 249 “De la Responsabilidad Material”, de 23 de julio de 2007, lo siguiente:

- Cuando se produzca un extravío o se ocasionen daños a bienes adquiridos o realizados en pesos convertibles o divisas, se aplicará como coeficiente el tipo de cambio de CADECA al momento de producirse el hecho.
- Cuando se produzca pérdida o extravío de dinero en pesos convertibles o divisas, se aplicará igualmente como coeficiente el tipo de cambio de CADECA al momento de producirse el hecho.

**SEGUNDO:** En el caso de que la entidad afectada tenga elementos que sustenten la aplicación de un coeficiente menor al que esta Resolución establece, deberá hacer la correspondiente propuesta al jefe del organismo a que se subordina o al funcionario en que éste delegue su facultad, quien podrá autorizar, modificar o denegar esta propuesta.

**NOTIFIQUESE** a los jefes de los organismos de Administración Central del Estado, y a los presidentes de los consejos de las administraciones provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

**COMUNIQUESE** al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de abril de 2008.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIO

#### INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

##### RESOLUCION No. 84/2008

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo emitido por el Consejo de Estado con fecha 30 de agosto de 2006, se designó a quien resuelve en el cargo de Ministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (MIC), es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, sobre la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece en su Artículo 7 que; corresponde al Organismo Regulador, entre otras, establecer las normas, las regulaciones y ejecutar cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Concesión, facilitando el suministro eficiente de los servicios de telecomunicaciones, el cumplimiento de las metas de calidad y desarrollo, incluyendo las de carácter social, la introducción de servicios y tecnologías de avanzada y una aplicación apropiada de las tarifas y precios, así como ejercer la comprobación de su aplicación.

**POR CUANTO:** Se hace necesario revisar el marco regulatorio vigente y establecer las condiciones generales de uso y contratación de los Servicios Móviles Celulares por personas naturales; así como regular las características de los Contratos de Prepago.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar las condiciones de contratación y uso de los Servicios Móviles Celulares, en la modalidad de prepago, contenidas en la presente Resolución, aplicables a toda persona natural que se encuentre en el territorio nacional.

**SEGUNDO:** El contrato del servicio, en la modalidad de prepago, deberá tener en cuenta las condiciones generales siguientes:

1. El Contrato se formalizará con personas mayores de edad.
2. El acto de suscripción del contrato es personal, sin mediación de terceros.
3. El servicio contratado solo puede ser transferido, previa formalización con la Empresa.
4. El contrato del servicio, en la modalidad de prepago podrá ser permanente o temporal.
5. Se aplicarán las tarifas de uso del servicio vigente.

**TERCERO:** Los ciudadanos cubanos residentes en Cuba, los que tienen permiso de residencia en el exterior y los ciudadanos extranjeros con residencia temporal o permanente en Cuba, tendrán derecho a suscribir contrato de servicio celular con carácter permanente. En el caso de los ciudadanos extranjeros dicho contrato, tendrá un período de vigencia similar al autorizado para su permanencia en Cuba.

**CUARTO:** Los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes fuera de Cuba, sólo tendrán derecho a suscribir contrato de servicio celular con carácter temporal.

**QUINTO:** El contrato temporal podrá ser suscrito por las personas naturales en las cantidades que sean solicitadas, pudiendo tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días naturales como máximo.

**SEXTO:** Toda persona natural que requiera la contratación del servicio con carácter permanente, y cumpla lo establecido en el Resuelvo Tercero, tendrá derecho a la activación de una (1) línea, correspondiendo al que resuelve, autorizar cualquier modificación al respecto.

**SÉPTIMO:** Los titulares del servicio, cuyo contrato haya sido suscrito con anterioridad a la fecha de emisión de esta Resolución, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días naturales, a partir de la fecha de la presente, para personarse directamente en las Oficinas Comerciales de ETECSA facultadas para ello, a los efectos de actualizar las condiciones en que continuarán utilizando dicho servicio o solicitar la transferencia de titularidad a favor de un tercero, de conformidad con lo estipulado en los Resueltos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto precedentes.

**OCTAVO:** Decursado el plazo de sesenta (60) días, establecido en el Resuelvo anterior, sin que los titulares del servicio hayan actualizado su situación, y hasta el 31 de diciembre de 2008, los ciudadanos cubanos residentes en Cuba, poseedores de un servicio activo, podrán presentarse en las oficinas comerciales de ETECSA, para promover la actualización del servicio a su favor, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes y lo establecido en la presente Resolución.

El cambio de titularidad entraña la actualización de los datos del nuevo titular y permitirá la conservación del número activo, sin que esta acción esté sujeta a la aplicación de tarifas por este concepto.

**NOVENO:** Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la aprobación y puesta en vigor de las condiciones generales del contrato en la modalidad prepago, que formalice la prestación de este servicio por ETECSA y su utilización por los usuarios.

**DÉCIMO:** Autorizar una cantidad anual de servicios, asignada por interés del Estado y acordada entre ETECSA y el MIC, para usuarios cubanos, que será facturada utilizando como moneda de pago el peso cubano (CUP).

**UNDÉCIMO:** Facultar a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que dicte cuantos instrumentos legales resulten

precedentes, a fin de garantizar la correcta implementación de lo que por la presente se dispone.

DUODÉCIMO: Se derogan los apartados Primero y Segundo de la Instrucción 3 de fecha 18 de marzo de 2005, emitida por la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía, se opondrán al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Dirección de Economía y la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones